

FORMULA DENUNCIA PENAL.

SEÑOR JUEZ:

Gabriel Solano, Romina del Pla y Néstor Pitrola, constituyendo domicilio procesal en la calle Bartolomé Mitre 2162 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio de la Dra Claudia Ferrero Tº78 Fº811 y el Dr. Eduardo Penello Tº123 Fº158, denunciando domicilio procesal en la CUIT 2716838614 y CUIT 20303933507 a V.S. se presenta y dice:

I.- OBJETO

Que venimos a interponer formal denuncia penal a los fines que se investigue la conducta de los Sres. Alberto Ángel Fernández, Sergio Tomas Massa, Matías Lammens, Victoria Tolosa Paz, Gabriel Nicolas Katopodis, Santiago Alejandro Maggiotti, Tristan Bauer, Aníbal Domingo Fernández, Jaime Percyk, Martin Ignacio Soria, Diego Alberto Giuliano, Daniel Fernando Filmus, Carla Vizotti, Agustín Oscar Rossi, Eduardo Enrique De Pedro, Ximena Ayelén Mazzina Guiñazú, Jorge Enrique Taiana, Raquel Cecilia Kismer, Santiago Andrés Cafiero y Maria Fernanda Raverta, por la probable comisión de los delitos tipificados en los artículos 173 inc 7, y 260 del Código Penal y/u otros posibles actos delictivos por los hechos que seguidamente se exponen.

II.-HECHOS

Con fecha 22 de marzo del 2023, el poder ejecutivo en su conjunto dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia-2023-164-APN-PTE, por el cual se “Dispone que las Jurisdicciones, Entidades y Fondos alcanzados por las previsiones del artículo 1º del presente decreto deberán proceder a la venta o subasta de sus tenencias de los títulos públicos nacionales denominados y pagaderos en dólares estadounidenses identificados en el ANEXO I (IF-2023-18678902-APNSF#MEC) que forma parte

integrante de la presente medida, considerando la cartera de tenencias a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.”

Y a su vez “Dispónese que las tenencias de títulos públicos denominados y pagaderos en dólares estadounidenses identificados en el ANEXO II (IF-2023-18678890-APN-SF#MEC) que se encuentren en poder de las Jurisdicciones, Entidades y Fondos alcanzados por las previsiones del artículo 1° deberán ser entregadas en canje al TESORO NACIONAL por los títulos públicos emitidos en virtud del artículo 5°.

Y por último en su art. 5° dispone la emisión del Tesoro Nacional de bonos en pesos hasta el monto que sea necesario para cubrir dicho canje.

Toda vez que el ANSES Administración Nacional de Seguridad Social, que tiene como objetivos:

-Ejecutar las políticas adoptadas por el Estado Nacional en materia de seguridad social, asegurando que la población beneficiaria de las mismas obtenga las prestaciones y los servicios regulados por las normas vigentes.

-Administrar con eficacia y responsabilidad social el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Y por otro lado, como establece la Ley 26425 en su artículo 11:

La Administración Nacional de la Seguridad Social, entidad actuante en la órbita del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, gozará de autonomía financiera y económica, estando sujeta a la supervisión de la Comisión Bicameral de Control de Fondos de la Seguridad Social creada en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación.

La ejecución del presente decreto del ejecutivo nacional, no sólo viola la autonomía establecida por la Ley, sino que vulnera los objetivos del ANSES e implica un desfalco

financiero perjudicial al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

El mismo constituye un acto delincencial de privatización de deuda pública a precios de default, de desvalorización del Fondo de Garantía y Sustentabilidad (FGS) de Anses, de aumento del endeudamiento del Estado a tasas astronómicas y de uso de las tenencias de los jubilados para financiar la fuga de capitales abaratando el dólar financiero llamados Contado con Liquidación y el Mercado Electrónico de Pagos.

Los 113 organismos públicos, entre ellos el Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES deberán vender los bonos en su poder que se encuentran bajo legislación extranjera y en dólares, por bonos del Tesoro nominados en pesos, y a su vez, vender los bonos legislación nacional en la plaza local a privados, incrementando la oferta de instrumentos con los cuales se puede operar el dólar CCL (contado con liquidación) y MEP (mercado electrónico de pagos), con el objetivo de bajar el precio de estos dólares financieros.

Esto implica que se está obligando a vender estos activos a la baja, en beneficio de financiar la dolarización de cartera de los bancos, o sea un nuevo desfallo para los jubilados en beneficio de la banca privada.

A esta medida se llega porque en el último canje de deuda en pesos que el Tesoro llevó adelante con los bancos, entraron sólo el 17% de los tenedores privados, quedando pendientes y a pagar \$3,2 billones en bonos de vencimientos cortos. El BCRA tuvo que elevar la tasa de interés al 123,6% para renovar casi medio billón sólo por algunas semanas. Lejos de contribuir con la estabilización pretendida, toda esta política contribuye a un parate de la economía nacional que ya ha entrado en recesión.

Este panorama recesivo con previsible caída de la recaudación está en la base del nuevo robo a los jubilados de este siglo XXI que constituye la pesificación por DNU del FGS. Para controlar la corrida cambiaria que derivaría del pago masivo de bonos que no han podido ser canjeados, el Estado ofrece ahora a los bancos títulos que están actualmente en poder de la ANSES y otros organismos, en dólares, a precios que apenas superan la cuarta parte de su valor nominal.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del decreto citado, los organismos públicos deberán poner a la venta, en la Bolsa Argentina, sus bonos en dólares bajo legislación local, con el objetivo de bajar el precio del conjunto de los bonos que los privados utilizan para el dólar CCL y MEP. Al volcar esos activos masivamente a la venta, previsiblemente (y como ya está ocurriendo) bajarán los precios de los bonos lo cual implica una venta a la baja con un perjuicio devaluatorio de activos.

En dólares, según información pública de las transacciones de los bonos que la ANSES deberá subastar, la cotización actual es de entre 23,5 US\$ y 28 US\$. Esto implica vender por 4000 millones de dólares una tenencia de bonos por un valor nominal aproximado de más de 13.000 millones de dólares. De esta forma se está obligando a la ANSES a vender bonos a un 28, 29 o 30 % del valor de los bonos, ya que se subastarán al valor de mercado.

La suscripción de dichos bonos por parte de la ANSES se había basado en el compromiso del Estado de garantizar su pago con el objetivo de garantizar a largo plazo la sustentabilidad del sistema previsional. Cabe remarcar que, hoy por hoy, no existe ninguna urgencia en el sistema previsional que obligue a liquidar los bonos en los valores actuales, que oscilan entre la tercera y cuarta parte de su valor de mercado.

Remarcamos que el efecto de la noticia del canje de bonos fue una nueva caída en sus cotizaciones, lo cual refuerza la posición de los bancos que serán los beneficiarios de esta venta a precio vil. La caída surge de un simple mecanismo de mercado, al volcarse una importante masa de dólares a la venta, los valores tienden a caer.

El precio de los bonos surge de su transacción de compraventa en un mercado bancario que está “descontando” la insolvencia de Argentina a la hora de pagar estos instrumentos. Que el poder ejecutivo fuerce a la ANSES a desprenderse de los bonos en estas condiciones implica someter los fondos previsionales a un chantaje bancario y desconocer la obligación que le cabe al estado de garantizar el pago de los bonos que él mismo emitió en favor de la ANSES.

La venta de bonos tendrá un impacto patrimonial directo en la medida que se dejan de percibir los intereses devengados por los mismos.

La emisión de un bono en pesos en las condiciones establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia-2023-164-APN-PTE, en los artículos 3, 4, y 5 del decreto de necesidad de urgencia emitido de ninguna manera compensa esta pérdida patrimonial. La inscripción en los balances de estos bonos al valor técnico como lo estipula en su artículo 6 apunta a encubrir que su cotización real será la cotización de mercado, que se desconoce. Por lo tanto, se cambian bonos en dólares a cotizaciones del 30% de su valor nominal, por bonos en pesos en un cuadro en el cual el peso viene sufriendo una marcada desvalorización. El estado solamente puede presentar esto como una ganancia de la ANSES en base a comparar los valores de mercado de los bonos actuales con los valores nominales de los bonos a emitir. Pero cuando la ANSES quiera vender dichos bonos se hará evidente su desvalorización y por lo tanto, la maniobra fraudulenta contra el FGS.

El ministro de Economía Sergio Massa e incluso la titular del Anses, María Fernanda Raverta, pretextan que el FGS “ganará” unos u\$s 2000 millones “si todo sale bien”, sólo que nominados en pesos ajustables por dólar o por CER (costo de vida), el más favorable a los bonistas. Pero esto surge de comparar magnitudes que no pueden compararse, a saber, el valor técnico de los nuevos bonos, con el valor de mercado de los bonos que la ANSES deberá vender.

Los únicos beneficiarios de esta maniobra fraudulenta serán los bancos, que están comprando bonos en dólares (pagaderos en pesos), para luego revenderlos en dólares y de esta forma dolarizar sus carteras apostando a ganancias extraordinarias a costa de la desvalorización de la moneda nacional.

Desconocemos los destinatarios finales de los bonos que serán vendidos por la ANSES pero tenemos antecedentes en los cuales fueron adquiridos por fondos de inversión que luego litigan frente al país imponiendo condiciones de pago onerosas de la totalidad del capital, los intereses habituales e inclusive intereses punitivos de los bonos emitidos. Si se configura esta hipótesis el fraude que hoy se le impone a la ANSES tendría un efecto colateral en un fraude contra el tesoro, con ganancias extraordinarias de los capitales que apostaran a un cobro del capital de los bonos en juego.

Con esta operatoria va a perder la ANSES y el Tesoro Nacional, ya que la emisión de los bonos contra la ANSES también serán altamente onerosos. Los únicos que se verán beneficiados son los bancos que habrán accedido en un país con un bajísimo nivel de reservas a una masa de U\$D 4.000 millones de dólares a un precio relativamente barato. Es por esto que decimos que se trata de una verdadera estafa a los trabajadores activos y a los jubilados de nuestro país.

III- ENCUADRE LEGAL

La acción de los firmantes del Decreto de Necesidad y Urgencia-2023-164-APN-PTE, debe encuadrarse en un principio en las responsabilidades penales previstas en los tipos penales del art 173 inc 7 en concurso ideal con el art. 260 CP.

El artículo 173 inc 7 , considera un caso especial de defraudación, la administración fraudulenta. Aquí el autor, encontrándose a cargo de la administración o manejo de bienes o intereses pecuniarios ajenos, defrauda la confianza depositada en él con perjuicio del mandante.

El sujeto activo únicamente puede ser quien tiene a su cargo la administración, el manejo o cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, las que se adquieren únicamente en virtud de una disposición legal (la patria potestad, la curatela, el albacea testamentario, etc.), **de un acto de la autoridad (por designación o nombramiento de cualquiera de los poderes del estado)** o por un acto jurídico (contrato de trabajo, mandato, poder, comisionistas, locación de servicios, nombramiento de asambleas societarias o consorcios, etc.), es decir que únicamente pueden ser autores quienes en razón de algunas de esas situaciones.

Claramente los aquí denunciados han sido nombrados para desempeñarse en el Poder Ejecutivo de la Nación y están ejerciendo su autoridad a través del Decreto de Necesidad y Urgencia mencionado al inicio de la denuncia, sobre los bienes que si bien están a cargo del ANSES, aplican la jerarquía administrativa sobre el ente descentralizado.

Las conductas típicas contempladas en este tipo penal, tanto la que se distingue como el “tipo de abuso” el que, excediéndose en el ejercicio de su función o cargo, realiza un acto o negocio jurídico contrario a los mismos y con el que provoca una disminución patrimonial, pero también cuando sin disminución del patrimonio le hace perder al titular, obteniendo un provecho en favor de sí mismo o de un tercero. Así incurre en Administración Fraudulenta

Otra modalidad es “el tipo de infidelidad” en el cual basta que mantenga con el damnificado una relación en la que asume el cuidado de los bienes o intereses ajenos y ejecuta sobre los mismos, una acción que los perjudica, beneficiándose a sí mismo o a terceros.

La finalidad del obrar del autor debe ser la de “procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño”, lo cual en el presente caso es indudable que la presente operación genera un lucro indebido en el sector financiero en desmedro de los fondos de garantía del ANSES, es una acción que perjudica la sustentabilidad, provoca un desmedro patrimonial, afectando a largo plazo los objetivos de la ANSES de garantizar el pago de prestaciones y jubilaciones.

Estas conductas se han desenvuelto en concurso ideal con el art.260 CP.

El tipo penal del art.260 queda configurado cuando un funcionario público le da a los caudales públicos o efectos que administra una aplicación diferente de aquella a la que están destinados.

El Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), es un fondo de activos financieros que deben ser administrados mediante la instrumentación adecuada de la inversión de los excedentes financieros del régimen previsional público, garantizando el carácter previsional de los mismos, contribuyendo a la preservación del valor y/o rentabilidad de los recursos de dicho fondo.

Como se ha descrito en los hechos enunciados, la presente operatoria atenta contra una inversión adecuada mellando directamente los recursos de dicho fondo.

III-PRUEBA:

Se libre Oficio al Ministerio de Economía de la Nación para que informe cuál es el parámetro que toma para contabilizar el valor de los Bonos en Dólares del FGS, si es el valor técnico o de mercado. Informe a su vez, que valor toma para contabilizar los bonos en pesos que otorga en forma de canje.

Se libre Oficio al ANSES para que informe el motivo por el cual sale a liquidar bonos en dólares a un cuarto de su valor técnico y en un momento donde el FGS no lo necesita.

IV-PETITORIO.

Por todo lo expuesto, respetuosamente a V.S. solicito:

- 1) Se tenga por formulada la presente denuncia.
- 2) Se instruya sumario a efectos de investigar la presunta comisión de los delitos de acción pública que se desprende de la misma, sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva corresponda.
- 3) Se dé intervención al representante del Ministerio Público Fiscal.

Proveer de conformidad, ES JUSTO.-